

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO

[§ 9377] Señor

Juez de Familia

E. S. D.

....., mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° de, portador de la tarjeta profesional N° del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de, mayor de edad, domiciliado y residente en, solicito a usted que, mediante el trámite de (1), declare la muerte presunta por desaparecimiento, para lo cual me fundamento en los hechos y normas siguientes:

Hechos

1. El señor y la señora, contrajeron matrimonio religioso el (fecha) Desde ese instante convivieron, hasta el, en la ciudad de, donde establecieron su domicilio.
2. El señor salió de su residencia el (fecha) sin que desde ese instante se haya vuelto a tener noticia de su paradero, habiendo transcurrido más de dos años.
3. Desde la fecha indicada se han adelantado varias diligencias encaminadas a dar con su paradero, destacándose entre ellas las siguientes:
 - a) Avisos publicados en el diario los días; b) Avisos difundidos por la emisora, saliendo al aire los días y de de (año) Igualmente, la señora y los familiares del señor, acudieron a las autoridades e informaron al día siguiente del desaparecimiento sobre el mismo, urgiendo su ayuda para localizarlo.
4. Mi mandante tiene interés legítimo en la declaración de muerte presunta del señor, ya que es su esposa.

Pretensiones

Con fundamento en los anteriores hechos solicito al señor juez que se decrete:

1. La declarar la muerte presunta del desaparecido.....
2. Señalar como fecha presuntiva de la muerte el día (...) de del año.....(....).
3. Ordenar transcribir la sentencia al funcionario del estado civil para que extienda el folio de defunción, relacionando los datos completos del desaparecido.
4. Ordenar la publicación del encabezamiento y parte resolutive de la sentencia, una vez ejecutoriada un día (1), en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora con sintonía local.

Fundamentos de Derecho

Son normas aplicables al proceso que instauró con esta demanda, los artículos 96 y ss. Código Civil, los artículos 577 y 584 del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes.

Competencia

Es usted competente por ser el juez del último domicilio del señor,

Defensor

En los términos del artículo 97, numeral 4° del Código Civil le ruego designar defensor al ausente.

Pruebas

Para que sean tenidas como tales propongo las siguientes:

a) Documentales:

- Copia del registro civil del matrimonio contraído entre el señor y la señora
- Certificaciones de las autoridades competentes en las que constan las diligencias que realizaron la señora y los familiares del señor, tendientes a localizarlo
- Certificación del jefe de personal de la empresa, a la cual prestaba servicios el señor En ella se indica que el día del mes de de dos mil (20...), el señor no se presentó al trabajo y nunca más lo hizo sin que se conociera causa alguna para tal actitud.
- Recibos de pago de las publicaciones y de los avisos radiodifundidos relacionados en el tercer hecho.

b) Testimonial:

Solicito que se reciban las declaraciones de y, a quienes se deberá indagar sobre el hecho del desaparecimiento del señor

Procedimiento

El trámite procedente es el contemplado para los procesos de jurisdicción voluntaria que establece el artículo 577 del Código General del Proceso. (1).

Anexos

- a) Acompaño el poder conferido por la señora para iniciar el proceso de declaración de muerte por desaparecimiento del señor
- b) Dos (2) copias de la demanda.
- c) Los documentos relacionados en las pruebas.

Notificaciones

Mi mandante las recibirá en su residencia, situada en la de esta ciudad. Yo las recibiré en su despacho o en mi oficina situada en la de esta ciudad.

Apoderado: _____

T.P.Nº. _____ del C.S.J.

NOTAS GENERALES

[§ 9378] **Descripción.**—Legalmente, las personas dan inicio a su existencia con el acto de nacer y la terminan con la muerte. La muerte puede ser real o presunta. La primera es un hecho natural, fácil de percibir. La segunda, la muerte presuntiva, deriva de la necesidad que se tiene de rodear de seguridad las relaciones jurídicas, frente a la cual el desaparecido opone una serie de expectativas que exigen concreción. Por lo anterior, el Código Civil contempla la posibilidad de iniciar ante la jurisdicción de familia la declaración de muerte presunta para el desaparecido (C.C., arts. 96 y ss.).

[§ 9379] **Requisitos formales.**—Cualquier persona con interés en la declaración de muerte presunta de un desaparecido puede solicitar la misma ante el juez del último domicilio de aquél, si desde las últimas noticias han transcurrido más de dos años. Para que se declare la muerte presuntiva, se debe cumplir con la publicación en el Diario Oficial de tres edictos citando al desaparecido; entre la publicación de uno y otro edicto debe existir una diferencia mínima de cuatro meses (C.C., art. 97, num. 1º y 2º). Además, por el mismo medio deben difundirse todas las providencias que se dicten dentro del proceso, sea interlocutorias o definitivas (C.C., art. 97, num. 5º).

[§ 9380] Reglas para la delaración de muerte por desaparecimiento.

1. El juez dará cumplimiento a lo previsto en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo anterior, en lo que fuere pertinente, con sujeción al numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, salvo lo relativo a la publicación en el Diario Oficial.

2. Si en la sentencia se declara la muerte presunta del desaparecido, en ella se fijará la fecha presuntiva en que ocurrió, con arreglo a las disposiciones del Código Civil, ordenará transcribir lo resuelto al funcionario del estado civil del mismo lugar para que extienda el folio de defunción, y dispondrá que se publique el encabezamiento y parte resolutive de la sentencia, una vez ejecutoriada, en la forma prevista en el numeral 2º del artículo precedente.

3. Efectuada la publicación de la sentencia, podrá promoverse por separado el proceso de sucesión del causante y la liquidación de la sociedad conyugal, pero la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación que en él se dicte podrá rescindirse en favor de las personas indicadas en el artículo 108 del Código Civil, si promueven el respectivo proceso verbal dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha de dicha publicación.

En la sentencia del proceso verbal, si fuere el caso, se decretará la restitución de bienes en el estado en que se encuentren; pero si se hubieren enajenado se decidirá de conformidad con la ley sustancial. (CGP, art. 584).

[§ 9386] LLAMADAS

(1) **Procedimiento.**—La declaración de muerte presuntiva por desaparecimiento se sujeta al procedimiento de jurisdicción voluntaria (CGP, arts. 577 y 584).